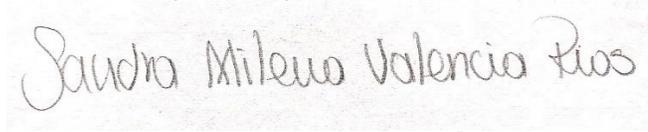


2023-300

CONSTANCIA: Manizales, agosto 15 de 2023. La deajo en el sentido que el día de ayer a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo la apoderada con escrito que antecede. Pasa a despacho para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 1417

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Quince de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **UBELI URIBE LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **MANUEL ANTONIO URIBE GONZÁLEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

Se accederá a las medidas cautelares así:

-Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100 - 218293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y del vehículo identificado con placa GTP784, con posterior secuestro, propiedad del demandado.

Por secretaría se librarán los respectivos oficios con destino a la Oficina de registro de instrumentos públicos y a la Secretaría de movilidad de esta ciudad.

Una vez se registre el embargo del vehículo, se comisionará para la diligencia de secuestro.

-Con respecto a la fijación de cuota alimentaria provisional a cargo del demandado, en favor de la actora, se accederá en cuantía de dos salarios y medio mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente, en la cuenta de depósitos judiciales número 170012033007, código 6, que este despacho tiene en el Banco Agrario de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **UBELI URIBE LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **MANUEL ANTONIO URIBE GONZÁLEZ**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **NOTIFICAR** el presente auto al demandado, remitiéndole copia de la demanda y este auto, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

4°. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula 100 – 218293. Líbrese oficio en tal sentido a oficina de Registro de instrumentos públicos de Manizales.

5°. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa GTP784, comunicándolo a la Secretaría de movilidad de esta ciudad.

6°. **FIJAR** como cuota alimentaria provisional a cargo del demandado, en favor de la actora, lo correspondiente a dos salarios y medio mínimos legales mensuales vigentes, que consignará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente, en la cuenta de depósitos judiciales número 170012033007, código 6, que este despacho tiene en el Banco Agrario de Manizales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c29f440907ee04a5622a9b1014c06a65b775312249d45ca7f10eb309d824a**

Documento generado en 15/08/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>